Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 128-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de julio de 2024, a las 16h50.- **VISTOS**.- Agréguese a los autos el escrito presentado por la abogada Angela Narcisa Páez Murillo, y sus adjuntos, ingresados por el correo electrónico de la Secretaría General el 10 de julio de 2024.

ANTECEDENTES.-

1. El 04 de julio de 2024, ingresó por correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica angelapaez24@outlook.com, el cual contenía como adjunto un documento PDF sin firmas. El referido documento, contiene una denuncia propuesta por la abogada Ángela Narcisa Páez Murillo1, en contra de: **i)** licenciado Andrés Fantoni Baldeón, presidente del CPCCS; **ii)** ingeniera Nicole Stephanie Bonifaz López, consejera del CPCCS; **iii)** magíster Gonzalo Albán Molestina, candidato a consejero del CPCCS; **iv)** doctor Roberto Gilbert Febres Cordero, candidato a consejero del CPCCS; **v)** señor Andrés Mendoza Paladines, candidato a consejero del CPCCS; **vi)** señora Mónica Elizabeth Mosquera Romero, candidata a consejera del CPCCS, quienes habrían presuntamente incurrido en la infracción electoral muy grave, tipificada en el artículo 279 numeral 12 del Código de la Democracia.[1]

2. Con fecha 04 de julio de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 128-2024-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.[2] El expediente se recibió en este despacho el 04 de julio de 2024 a las 16h56.[3]

3. El 05 de julio de 2024 a las 17h17, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por la abogada Angela Narcisa Páez Murillo, que contiene 11 fojas y 1 foja de anexo, mismo contenido es igual al escrito de fecha 04 de julio de 2024, presentado a través de correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal[4].

[1] Expediente fs. 2 a 7
[2] Expediente fs. 10 a 12
[3] Expediente fs. 13
[4] Expediente fs. 15-25

4. Mediante auto de sustanciación de 08 de julio de 2024 a las 16h00[5], en mi calidad de Juez sustanciador dispuse que la denunciante abogada Angela Narcisa Páez Murillo, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 3, 4, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

5. Conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho, el auto de sustanciación de 08 de julio de 2024, se notificó a la denunciante abogada Angela Narcisa Páez Murillo en el correo electrónico: angelapaez24@outlook.com, el mismo día a las 17h06.[6]

6. El 10 de julio de 2024, la denunciante abogada Angela Narcisa Páez Murillo presentó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en PDF sin firma[7] y adjuntos en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de sustanciación de 08 de julio de 2024.

7. Mediante razón sentada por la secretaria relatora de este despacho[8], indica: *"Siento por tal que el día miércoles diez de julio de dos mil veinticuatro, a las catorce horas con cuarenta y tres minutos, la Secretaria General recibe del correo electrónico angelapaez24@outlook.com, tres (3) archivos PDF denominados:* ***a)*** *"ESCRITO COMPLETANDO DENUNCIA.-ANGELA PAEZ.pdf" con tamaño 1 MB;* ***b)*** *"Scan 10 jul 24 12.29.53.pdf con tamaño 722KB; y,* ***c)*** *Titulo_0907279913.pdf con tamaño 1MB (...) conforme se verifica del reporte electrónico impreso del zimbra institucional, archivos que al ser descargados contienen:* ***a)*** *un escrito en seis (6) fojas, que luego de su verificación, en el sistema " FirmaEc 3.1.0, indica " Error Documento sin firmas":* ***b)*** *una copia de credencial profesional en una (1) foja; y,* ***c)*** *un documento de la Secretaría de educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en dos (2) fojas que luego de su verificación en el sistema "FirmaEc 3.1.0, indica "Error Documento sin firmas" (...)".*

CONSIDERACIONES.-

8. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en la interposición de una denuncia, es menester que el juzgador observe que sus actuaciones se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad.

9. Dentro de este marco, debemos puntualizar que la admisión de la denuncia electoral tiene como objeto permitir la tramitación del mismo, mediante el análisis de los requisitos formales del escrito que lo contiene. De esta forma, dentro de las fases de sustanciación y resolución se resuelven los asuntos de fondo del caso.

---

[5] Expediente fs. 28 a 29
[6] Expediente fs. 31
[7] Expediente fs. 32 a 40
[8] Expediente fs. 42

10. Por tales consideraciones, la etapa de admisibilidad en la decurso del trámite consiste en un examen del cumplimiento de los requisitos en la pretensión de la denunciante; para esto, en observancia del principio de seguridad jurídica, tanto el Código de la Democracia, en su artículo 245.2 es mandatorio y señala expresamente los requisitos que deben contener los escritos con la interposición de los recursos, acciones, denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, concordante, el Reglamento de Trámites del este organismo, dispone en idéntico sentido.[9]

11. Es menester tomar en cuenta también que, la etapa de admisión forma parte del debido proceso, en la medida que es la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplan la posibilidad de que, si la denuncia no cuenta con todos los requisitos exigidos, los ciudadanos tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones a través de completar o aclarar sus escritos, para lo cual, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido[10]; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia.

12. Si bien en atención al principio de no sacrificar la justicia por la omisión de formalidades y conforme señala la misma norma legal, es posible admitir a trámite una denuncia aun cuando no se hayan señalado los numerales 1 y 6 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, pero la ley si exige obligatoriamente el cumplimiento de los numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 del artículo mencionado, numerales que ni el juez puede subsanar ya que son propios de aquel que activa la justicia electoral.

13. En el presente caso una vez analizado el escrito de interposición de la denuncia a este juzgador, en tutela del debido proceso en la garantía de acceso a la justicia, en cumplimiento de la Ley y el Reglamento, mediante auto de sustanciación de 08 de julio de 2024 fui específico en disponer que la denunciante complete su denuncia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; pero, además detallé los requerimientos cuando dispuse que:[11]

> *"**PRIMERO:** La denunciante, abogada Angela Narcisa Páez Murillo, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, por lo tanto:*
>
> *i. "3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se*

[9] Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. artículo 6 numerales 3,4,7 y 9
[10] Código de la Democracia art. 245.2 inciso 2; Reglamento de trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 7
[11] Expediente fs. 59 a 60

atribuye lo responsabilidad del hecho…

ii. *4. Fundamentos del recurso acción o denuncia, con expresión clara y preciso de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados…*

iii. *7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en formo precisa. En los rasos relativos o conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política…*

iv. *9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador…"*

14. Como se puede observar, las disposiciones emitidas por este juez electoral en el auto de sustanciación del 08 de julio de 2024 fueron oportunas, atinentes, determinadas y concretas, asegurando que sean comprensibles para la denunciante. Este auto fue notificado en debida y legal forma el mismo día, conforme consta en la razón de la secretaria relatora a fojas 31.

15. La denunciante ingresó, a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito el 10 de julio de 2024 a las 14h43, mediante el cual afirma dar cumplimiento al auto del 08 de julio de 2024. Sin embargo, el escrito mediante el cual completa y/o aclara su denuncia se encuentra presentado a través del correo institucional, sin firmas, conforme consta a fojas 42 de la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho. Por lo tanto, dicho escrito carece de valor y no produce efectos jurídicos ante este Tribunal, conforme al artículo 17 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

> *Art. 17.Obligatoriedad del patrocinio jurídico. Todo trámite contencioso electoral, incluida la consulta, requiere obligatoriamente el patrocinio jurídico de un abogado.*

16. Con estos antecedentes, se concluye que la abogada Ángela Narcisa Páez Murillo no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 08 de julio de 2024, ya que, aunque ingresó un documento, este no contiene firmas manuscritas ni electrónicas validables.

Con las consideraciones expuestas y en razón de lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 del Código de la Democracia, al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 08 de julio de 2024, **dispongo**:

PRIMERO: Archivar la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 del Código de la Democracia y el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto:

a) A la denunciante abogada Angela Narcisa Páez Murillo, en el correo electrónico: angelapaez24@outlook.com

CUARTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO: Publicar el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA